

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 17 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título del periódico «El Minero Mexicano,» publicado por usted; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimetral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del título mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Julio 18 de 1902.—*Fernández*.—Al Sr. Richard E. Chism.—Presente.

Es copia. México, 18 de Julio de 1902.—P. o. del Ciudadano Subsecretario, *E. A. Chávez*, Jefe de la Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

«Diario Oficial,» Agosto 4 de 1902.

NUMERO 761.

Julio 18.—Secretaría de Fomento.—Propiedad de marca de fábrica á The S. R. Feil Company, que usa en algunas preparaciones medicinales que elabora en su fábrica ubicada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a—Expediente número 2,943.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 28 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos relativos de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que The S. R. Feil Company, se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de fábrica que usa en algunas preparaciones medicinales que elabora en su fábrica ubicada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos; en el concepto de que dicha marca la hace consistir en la palabra PALMO elegida á arbitrio.

Dicha palabra se usa frecuentemente escrita con letra cursiva y seguida de la palabra TABLETS que es la forma en que generalmente se fabrica y se vende dicha preparación.

Sin embargo, pueden emplearse otras formas de letras en la marca y acompañarla de cualesquiera otras palabras que indiquen la forma en que la medicina se vende ó la recomienden al consumidor, sin que la existencia ó supresión de éstos aditamentos ó el color del fondo y de las letras influyan en la marca para desnaturalizarla, ya que su rasgo distintivo y esencial, lo constituye la aludida palabra PALMO.

Dígole á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, 18 de Julio de 1902.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Luis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, 19 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 5 de 1902.

NUMERO 762.

Julio 19.—Secretaría de Fomento.—Privilegio exclusivo.—A Alfred Clarkson, por un aparato atomizador.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Julio 1902.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Alfred Clarkson, ha cumplido con los requisitos que establece dicha ley en sus artículos relativos, le expido, á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un aparato atomizador, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 10 de Julio de 1902.—*Porfirio Diaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *Leandro Fernández*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 2,616, expedida á favor del Sr. Alfred Clarkson.

Regístrese: México, 10 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 10 Julio 1902.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 2,616 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato atomizador, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 10 de Julio de 1902.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 19 Julio 1902.»

México, 19 de Julio de 1902.—Anotada á fojas 85 del libro respectivo, con el número 34.

—*José Algara*.

Es copia. México, 21 de Julio de 1902.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Agosto 5 de 1902.

NUMERO 763.

Julio 21.—Secretaría de Hacienda. Contrato celebrado con el Banco Nacional de México, para la venta en firme de los bonos que emitirá el Gobierno del Estado de Veracruz, de acuerdo con el contrato de obras de saneamiento.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección cuarta.

CONTRATO celebrado entre el Sr. D. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, con la doble representación del Ejecutivo Federal y del Gobierno del Estado de Veracruz, por una parte, y por la otra, el Banco Nacional de México, representado por sus Consejeros los Sres. D. Rafael Ortiz de la Huerta y D. Gustavo Struck, han celebrado el contrato que expresan los artículos siguientes para la venta en firme de los bonos que emitirá el Estado de Veracruz, de acuerdo con el contrato de obras de saneamiento de la ciudad del mismo nombre.

ARTICULO 1.^o

El Banco Nacional de México compra en firme, y el Secretario de Hacienda le vende,

la emisión total de los «Bonos del Estado de Veracruz,» que deberá expedir el Gobierno de dicho Estado para pagar con su producto las Obras de Saneamiento de la Ciudad del mismo nombre, que han de ejecutarse conforme al contrato firmado en 28 de Junio de 1901, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Gobernador del Estado de Veracruz.

ARTICULO 2º

El precio en que el Banco toma en firme la susodicha emisión es el de 80%, ochenta por ciento del valor nominal de los bonos, y este precio será pagado en los términos que se fijan más adelante.

ARTICULO 3º

El Gobierno del Estado de Veracruz entregará al Banco, cuando más tarde el día primero de Abril de mil novecientos dos, por conducto del Gobierno Federal y debidamente requisitados, la totalidad de los bonos que deberán emitirse con arreglo al contrato de Obras correspondiente, y desde esa fecha los fondos procedentes de dicha venta, serán objeto de una cuenta especial «Cuenta de Capital» que abrirá el Banco Nacional al Estado de Veracruz, en la que abonará al propio Estado como primera partida, el producto líquido de toda la emisión al 80% ochenta por ciento de su valor nominal, y en la que se cargará el importe de las liquidaciones mensuales que pague el Banco á los contratistas, Sres. S. Pearson & Son Limited, por obras hechas y materiales recibidos, conforme á las órdenes que expida en cada caso, la Secretaría de Comunicaciones por conducto de la de Hacienda.

ARTICULO 4º

A partir del mes de Abril de mil novecientos dos, se entregará al Banco mensualmente, á más tardar el día último de cada mes, el importe de los intereses correspondientes al cupón en curso de los bonos que aun no estuvieren amortizados. Este servicio de réditos, que es á cargo de la Federación durante el tiempo y bajo las condiciones de que habla el contrato de Obras relativo, se hará por virtud de las órdenes que oportunamente expida la Secretaría de Hacienda, y el Banco llevará una cuenta especial de «Intereses» á la Tesorería General de la Nación, en que se abonen y carguen respectivamente las cantidades enteradas por el Gobierno, para el pago de réditos y el importe de los cupones de bonos pagados por el Banco.

ARTICULO 5º

También entregará mensualmente el Gobierno Federal al Banco Nacional, á partir del mes de Abril de 1902, el producto del 2% dos por ciento de los derechos de importación que se causen en la Aduana Marítima de Veracruz con destino al Municipio del mismo puerto, según el decreto de esta fecha, y tal entrega tiene por exclusivo objeto amortizar con dicho fondo á la par el valor de los bonos llamados á reembolso por sorteo en cada trimestre. Otra cuenta especial llamada de «Amortización de bonos» abrirá el Banco al Gobierno del Estado de Veracruz, en la cual se abonarán y cargarán respectivamente los ingresos procedentes de la recaudación del 2%, dos por ciento y el importe nominal de los bonos que se vayan amortizando con dichos ingresos. También se harán en esta cuenta los asientos á que den lugar las órdenes expedidas por las Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda, conforme á las estipulaciones del contrato de obras que se relacionan con este fondo de amortización.

ARTICULO 6º

El primer sorteo se efectuará en la primera quincena del mes de Junio de 1902, por una cantidad de bonos equivalente al importe de los fondos colectados hasta esa fecha, y los siguientes sorteos se efectuarán por períodos regulares de tres meses hasta la amortización total de los Bonos. El pago de los bonos sorteados se hará á partir del día en que se venza el cupón corriente en la época del sorteo.

ARTICULO 7º

La Secretaría de Hacienda reglamentará los sorteos, expidiendo oportunamente las disposiciones relativas.

ARTICULO 8º

Desde el día de la entrega al Banco Nacional de la totalidad de los Bonos que han de emitirse, y que dicho Banco compra en firme, el Gobierno Federal y el del Estado de Veracruz quedarán libres de toda responsabilidad respecto al pago del precio de las obras contratadas con los Sres. S. Pearson & Son Limited, y el Banco se considerará depositario de la cantidad á que ascienda el importe de dichos Bonos, para cubrir con la expresada cantidad, y hasta concurrencia de la misma, las órdenes de pago que expida la Secretaría de Comunicaciones por conducto de la de Hacienda, á favor de los mismo señores contratistas.

ARTICULO 9º

En los casos de rescisión ó caducidad del contrato de construcción de las obras, el Banco pondrá á disposición de la Secretaría de Hacienda el remate de los fondos de que no se hubiere dispuesto por las órdenes de pago libradas á favor de los contratistas. Lo anterior se entiende, sin perjuicio de los nuevos arreglos que pudieren celebrarse entre el Banco y la propia Secretaría, sobre la forma y oportunidad en que dispondrá el Gobierno de dicho remate, así como sobre la aplicación que haya de darse á éste.

ARTICULO 10º

La amortización de los bonos se hará en los términos previstos en los contratos respectivos; pero si el Gobierno Federal resolviere, después del 1º de Julio de 1903, ó en los casos de rescisión ó caducidad, hacer redenciones extraordinarias, parciales ó en totalidad, podrá hacerlas á la par si el precio de los bonos en el mercado fuere igual ó superior á su valor nominal, ó por compra si el precio de los mismos bonos fuere inferior que su valor á la par.

ARTICULO 11º

Desde la fecha de este contrato hasta el 30 de Marzo de 1902, el Banco Nacional de México abrirá á la Tesorería General una cuenta titulada «Contrato de Saneamiento de Veracruz: Cuenta Provisional;» en la que se abonarán las cantidades que el Gobierno entregue consignadas á los objetos del contrato mencionado y cargará las cantidades que entregue á los Sres. S. Pearson & Son Limited por órdenes de la Secretaría de Comunicaciones, por conducto de la de Hacienda.

ARTICULO 12º

Las cuentas que lleve el Banco por razón de este contrato, no causarán intereses en favor de ninguna de las partes contratantes.

ARTICULO 13.º

Por el servicio del empréstito á que este contrato se refiere, se abonará al Banco una comisión de uno por ciento sobre los pagos que haga, tanto de intereses como de amortización de bonos.

El presente contrato no causa timbres con arreglo á la concesión del Banco, y de él se extienden dos ejemplares del mismo tenor, uno para el Gobierno y otro para el Banco.

Es hecho en la Ciudad de México, á 3 de Septiembre de 1901.—*J. Y. Limantour*.—*G. Struck*.—*Rafael Ortiz de la Huerta*.

Es copia. México, Julio 21 de 1902.—El Oficial Mayor Interino, *Francisco de P. Cardona*.

«Diario Oficial,» Julio 21 de 1902.

NUMERO 764.

Julio 21.—Secretaría de Hacienda.—Contrato con el Sr. Teodoro A. Dehesa, Gobernador del Estado de Veracruz, conforme á las autorizaciones de la ley de 4 de Junio del año en curso, para llevar á término las obras del saneamiento y provisión de aguas de la ciudad y puerto de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4.ª

CONTRATO celebrado entre el Sr. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, y el Sr. General Don Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, ambos en representación del Ejecutivo de la Unión; y el Sr. Don Teodoro A. Dehesa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz Llave; conforme á las autorizaciones contenidas respectivamente en la ley federal de 4 de Junio del año en curso, y en el decreto número 5 de la Legislatura de dicho Estado de fecha 26 del mismo mes y año; para llevar á término las obras del saneamiento y provisión de aguas de la ciudad y puerto de Veracruz.

Art. 1.º El impuesto de 1½% por ciento, sobre los derechos de importación que se causa en la Aduana Marítima de Veracruz y está destinado al Ayuntamiento de esa Ciudad para mejoras materiales, se aumentará al 2% desde el día 1.º de Julio del año en curso y será recaudado por la Federación desde la misma fecha para los fines de este Contrato.

Art. 2.º El producto íntegro de esa recaudación será consignado durante nueve meses, que terminarán el 31 de Marzo de 1902 á formar un fondo provisional para el pago en efectivo de las liquidaciones que apruebe, en el transcurso de ese período de tiempo, la Secretaría de Comunicaciones á favor de los Contratistas que tomen á su cargo la ejecución de las obras del saneamiento y provisión de aguas de Veracruz.

Art. 3.º Para aumentar ese fondo y por el mismo tiempo de nueve meses, el Gobierno Federal contribuirá con \$20,000 mensuales en dinero efectivo.

Art. 4.º Las sumas recaudadas de ambas procedencias serán depositadas por el Gobierno Federal en el Banco Nacional de México, igualmente por mensualidades, á fin de que ese Establecimiento cubra las órdenes de pago que expida la Secretaría de Comunicaciones, por conducto de la de Hacienda, á favor de los Contratistas.

Art. 5.º Si las sumas depositadas en el Banco Nacional, no fueren suficientes para pagar en totalidad alguna ó algunas de las liquidaciones mensuales devengadas por los Contratistas, el saldo insoluto en cada caso se cubrirá por vales ó constancias que expedirá la Secretaría de Comunicaciones á favor de aquellos en nombre del Estado de Veracruz.

Art. 6.º Esos vales ó constancias provisionales causarán un interés de 6% anual á favor

de los Contratistas, mientras no sean amortizados ó canjeados por bonos definitivos, en los términos de que se hablará después.

Art. 7.º Fenecidos los nueve meses de que hablan los artículos 2.º y 3.º cesará el fondo provisional y en vez de él se proveerá á los pagos posteriores que importe el remate insoluto del precio en que se contrataren las obras del saneamiento y provisión de aguas de la manera siguiente:

A. El Gobierno del Estado de Veracruz expedirá bonos al portador en cantidad suficiente para cubrir al 80% de su valor nominal el saldo en dinero efectivo que el 31 de Marzo de 1902 apareciere adeudarse á los Contratistas, deducidos los pagos hechos á los mismos con el fondo provisional durante los nueve meses de la existencia de ese fondo; tanto por los vales insolutos y sus intereses vencidos, como por el remate del precio total en que se hubieren ajustado las obras contratadas; cuyo precio total no podrá exceder de \$4,000,000 en dinero efectivo.

B. Esos bonos serán «Bonos del Estado de Veracruz;» irán autorizados con las firmas, sellos y contrasellos especiales que se detallan en el anexo número 1 y llevarán impresos á su dorso los artículos conducentes de este Convenio para explicar con claridad las condiciones de su emisión, reembolso, é intereses que habrán de devengar mientras no fueren debidamente amortizados.

C. Dichos bonos serán entregados á la Secretaría de Comunicaciones con la oportunidad necesaria, á efecto de que antes del día 1.º de Abril de 1902, puedan ser visados y resellados por la Tesorería General de la Federación en la forma que acordare la Secretaría de Hacienda.

D. Los bonos del «Estado de Veracruz» devengarán un interés de 5% anual, pagadero por trimestres vencidos, en la Ciudad de México, á contar desde el citado día 1.º de Abril de 1902, y serán reembolsados en cuanto al capital por sorteos también trimestrales, efectuados asimismo en la Ciudad de México, precisamente á la par de su valor nominal. El primer sorteo se efectuará en la primera quincena de Junio de 1902.

E. El Gobierno Federal se compromete á pagar el interés de tales bonos á razón de 5% anual, por el término de veinticinco años contados desde el día 1.º de Abril de 1902, comprendiéndose en esta obligación de pagar intereses todos los bonos que no se hubieren amortizado en los sorteos trimestrales; pues los que fueren llamados á reembolso en cada sorteo, dejarán de percibir intereses desde el mes inmediato siguiente á la fecha de la publicación del aviso respectivo en el *Diario Oficial*; pero comprendiéndose claramente que el Gobierno Federal limita su responsabilidad, por razón de dichos intereses, al plazo máximo de los veinticinco años expresados.

F. Desde el mismo día 1.º de Abril de 1902, el Gobierno Federal se compromete también y el del Estado de Veracruz consiente en ello expresamente, á recaudar y consignar el producto del 2% de los derechos de importación que se causen en la Aduana de Veracruz, exclusivamente para la amortización á la par por sorteos trimestrales de los bonos emitidos por el Estado referido.

En el caso de que el producto de dicho 2% excediere de \$200,000 al año, el excedente sobre esta suma hasta la cantidad de veinticinco mil pesos, será entregado al Ayuntamiento de Veracruz; en el concepto de que si el exceso fuere de mayor cantidad, sólo se entregará la expresada suma al Ayuntamiento de Veracruz, y el resto se consignará al fondo de amortización.

La consignación del producto del 2% en los términos referidos, se hará durante cinco años, esto es, hasta el 31 de Marzo de 1907; desde cuya fecha en adelante hasta el completo reembolso de todo el capital representado por los bonos emitidos, se seguirán destinando del producto del 2% á la repetida amortización, los doscientos mil pesos anuales de que viene